

ADJUNTO "G"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

AREA "PUESTO HERNANDEZ"

Handwritten signature and scribble.

ADJUNTO "G"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

AREA "PUESTO HERNANDEZ"

CONTENIDO

1. - TRATAMIENTO DEL PETROLEO
2. - ENERGIA ELECTRICA
3. - PILETAS DE PURGA
4. - CONTRATOS ENTRE YPF Y TERCEROS
5. - DESVINCULACION DE OLEODUCTOS
6. - POZOS FUERA DE INVENTARIO
7. - RECUPERACION SECUNDARIA
8. - COMUNICACIONES
9. - STOCK OPERATIVO
10. - TRASPASO DE LA OPERACION
11. - ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL
12. - SEGUROS



ADJUNTO "G"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

AREA "PUESTO HERNANDEZ"

Las siguientes disposiciones fueron acordadas por las PARTES para llevar a cabo una normal transferencia de la Operación del AREA "PUESTO HERNANDEZ" a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

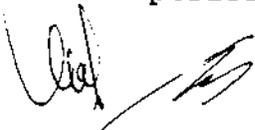
1. TRATAMIENTO DE PETROLEO

- 1.1. YPF independizará el proceso de la Planta Industrial de Tratamiento de "Puesto Hernández" colocando bridas ciegas y efectuando todos los trabajos necesarios a ese fin, estimándose la culminación de esta tarea el 30 de junio de 1991.

El costo de estos trabajos estarán a cargo de la U.T.E., fijándose su valor en la suma de DOLARES cuarenta y dos mil (U\$S 42.000), los que serán compensados con los aportes que YPF deba efectuar a la U.T.E. como integrante de ésta.

En caso de que los trabajos de desvinculación física de la Planta de Tratamiento no se hubieran terminado para la fecha de transferencia de la Operación, se tomará como valor de entrega diaria la PRODUCCION NETA del AREA "PUESTO HERNANDEZ" que figura en el Capítulo IV del mes de Abril de 1991 o del último que se disponga.

El valor de dicha producción se deberá expresar en valores de veinticuatro (24) horas y se descontará de éstos la producción perdida por paro de pozos durante el período en que se mantenga esta situación.



- 1.2. Hasta tanto la U.T.E. no construya y ponga en marcha su propia Planta Industrial de Tratamiento, YPF se obliga a tratar en su Planta el PETROLEO CRUDO producido y entregado por la U.T.E. Durante este periodo los volúmenes máximos de fluido a recibir serán los resultantes del Artículo 6.2 4. del CONTRATO.

Se fija un plazo de tratamiento del PETROLEO CRUDO de la U.T.E. en la Planta de YPF de doce (12) meses a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, prorrogables por cuatro (4) meses más sujetos a la aprobación del COMITE OPERATIVO CONJUNTO.

Como retribución por el servicio de tratamiento referido antes, YPF retendrá a la U.T.E. el uno por ciento (1%) del volumen del producto tratado, garantizando su tratamiento hasta el uno por ciento (1%) de agua y sedimentos y cien (100) grs/m<sup>3</sup> de sales expresados como Cloruro de Sodio.

Todos los gastos operativos y de mantenimiento dentro de la Planta Industrial serán por cuenta exclusiva de YPF.

- 1.3. La U.T.E. designará un representante para supervisar la operación de deshidratación y desalación por parte de YPF durante el periodo en que ésta trate el crudo de la U.T.E., como así también todas las mediciones del petróleo crudo según la normas API-1101-2531-2534 para mediciones con Unidad Automática de Medición (U.A.M.). A los efectos de estas mediciones serán de aplicación los Anexos técnicos pertinentes que forman parte del Adjunto "H" del CONTRATO.
- 1.4. Se abrirá un libro de comunicaciones entre la U.T.E. e YPF, las que serán firmadas por sus representantes autorizados a tal fin, siendo éste el canal de comunicación aceptado por aquellas durante el periodo en que YPF efectúe el tratamiento del PETROLEO CRUDO producido por la U.T.E.
- 1.5. LA U.T.E. se compromete a proveer el agua necesaria para alimentación a la red contra incendio, calderas y Planta de Tratamiento en un caudal aproximado a 500 m<sup>3</sup>/día.



- 1.6. El OPERADOR realizará, con cargo a la CUENTA CONJUNTA, los trabajos necesarios para independizar las purgas y poder recuperar el PETROLEO CRUDO (acondicionar Pileta API e instalar caño colector de agua de los Tanques 570 y 573). YPF proveerá la bomba recuperadora de petróleo.

PEREZ COMPANC compensará su crédito con los aportes que deban efectuar a la U.T.E. como integrantes de ésta.

- 1.7. YPF instalará, a su costo, una Unidad Automática de Medición (U.A.M.) para controlar lo producido por la U.T.E. El volumen registrado por la U.A.M. será certificado por representantes de YPF y del OPERADOR y será suficiente documentación de la entrega de PETROLEO CRUDO.

El OPERADOR instalará, con cargo a la CUENTA CONJUNTA, un sistema de medición alternativo en serie con la U.A.M. instalada por YPF, compensando el crédito de PEREZ COMPANC del modo dispuesto en 1.6.

El valor que registre este medidor deberá ser tomado simultáneamente con el de la U.A.M. De producirse alguna falla en la medición efectuada por la U.A.M. se tomará como valor de entrega el registrado por el medidor alternativo.

- 1.8. Durante el período inicial donde YPF operará la planta para el tratamiento del crudo de la U.T.E., los volúmenes máximos de fluido a recibir serán los resultantes del Artículo 6.2.4. del CONTRATO.

- 1.9. Se fija un plazo de tratamiento del crudo de la U.T.E. en la Planta de YPF de doce (12) meses prorrogables en cuatro (4) meses más a juicio del COMITE OPERATIVO CONJUNTO de la U.T.E.



2. **ENERGIA ELECTRICA**

- 2.1. YPF realizará todos los trabajos de desvinculación eléctrica previo al traspaso de la operación.

El costo de los trabajos estará a cargo de la U.T.E., fijándose su monto en DOLARES noventa mil (US\$ 90.000). YPF compensará su crédito con los aportes que deba efectuar a la U.T.E. como integrante de ésta.

- 2.2. Se acuerda que la tarifa estipulada en el Anexo 2, Punto 4 del Pliego de Condiciones del CONCURSO corresponde al período transitorio de medición por consumo de energía estimado.

- 2.3. YPF suministrará a la U.T.E., durante toda la vigencia del CONTRATO, la energía eléctrica en media tensión necesaria para la operación del AREA "PUESTO HERNANDEZ".

La tarifa a facturar será igual a la aplicada en igual tensión por el Ente o empresa que le suministre energía eléctrica a YPF sobre esa línea.

Los consumos registrados serán facturados por YPF cada treinta (30) días y pagados por la U.T.E. dentro de los diez (10) días de recibida la correspondiente factura.

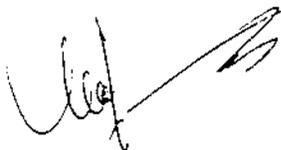


3. PILETAS DE PURGA

3.1. La U.T.E. realizará los trabajos necesarios para no utilizar la Pileta de Purga de Batería 1, actualmente en operación, a fin de permitirle a YPF la recuperación de petróleo.

YPF recuperará el petróleo existente en las piletas naturales en un plazo de seis (6) meses. Este plazo podrá ser prorrogado si así lo solicitara YPF y siempre que medie conformidad de la U.T.E.

Durante este periodo la U.T.E. podrá utilizar estas piletas sólo por razones de urgencias operativas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'U.T.E.', is located to the left of the main text block.

4. CONTRATOS ENTRE YPF Y TERCEROS

- 4.1. YPF desafectará del AREA "PUESTO HERNANDEZ" todos los Contratos celebrados por YPF con terceros. El OPERADOR hará acuerdos provisorios con los mismos, por un periodo no mayor de sesenta (60) días, para no interrumpir los servicios de mantenimiento hasta poder realizar nuevas licitaciones.
- 4.2. YPF transferirá a la U.T.E. el contrato de alquiler con opción a compra de bombas P.C.P. La U.T.E. pagará a YPF por la mencionada cesión una suma equivalente a la abonada por YPF en cumplimiento del contrato que se transfiere a la fecha de la cesión.

Handwritten signature and initials in black ink, located to the left of the main text block.

5. DESVINCULACION DE OLEODUCTOS

- 5.1. YPF realizará la desvinculación de los oleoductos internos de otros yacimientos de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones del CONCURSO.

El costo de los trabajos, que se fija en DOLARES doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos (US\$ 286.400), será compensado por YPF con los aportes que ésta deba efectuar como integrante de la U.T.E.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first name followed by a surname, located below the main text.

6. POZOS FUERA DE INVENTARIO

6.1. Los pozos 534, 535 y 576 se encuentran dentro de los límites del AREA y en consecuencia, forman parte del Inventario a que se refiere el Adjunto "F".

Los pozos 520, 533 y 578 están fuera del límite del AREA y no forman parte del citado Inventario.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first name followed by a surname, located below the text.

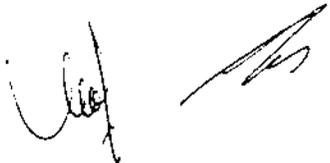
7. RECUPERACION SECUNDARIA

7.1. YPF podrá solicitar la provisión de agua dulce tratada por parte de la U.T.E., adecuada a los requerimientos de inyección para Recuperación Secundaria en el Yacimiento "Desfiladero Bayo" con los siguientes volúmenes y condiciones de trabajo:

- a) Durante los primeros doce (12) meses  
3.000 m3/d a 100 Kg/cm2.
- b) Después de los doce (12) meses  
6.000 m3/d a 10 Kg/cm2.

YPF abonará a la U.T.E. el costo emergente de esta prestación. Asimismo, deberá informar, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, si toma esta opción a fin que el OPERADOR realice las previsiones necesarias.

7.2. Momentáneamente, la U.T.E. continuará suministrando el volumen de 600 m3/día solicitado por YPF para este fin en las condiciones establecidas en el punto 7.1. anterior.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

8. COMUNICACIONES

- 8.1. YPF facilitará a la U.T.E. el uso de un canal telefónico, pasando ésta a ser un abonado de la Central de Plaza Huincul en tanto YPF cuente con esa Central, facturándole los cargos correspondientes a la utilización de tal servicio.
- 8.2. La U.T.E. deberá devolver a YPF los cristales de las radios transferidas a la U.T.E. que figuran en el Inventario al que se refiere el Adjunto "F" del CONTRATO.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located below the typed text.

9. STOCK OPERATIVO

- 9.1 Cuando se proceda a desafectar de la Planta de Tratamiento de YPF los tanques que serán utilizados para tratar el PETROLEO CRUDO de la U.T.E., se medirá el stock de los mismos, de propiedad de la U.T.E., descontándose dicho volumen de la participación que le corresponda a YPF en la PRODUCCION NETA de la primera entrega de la U.T.E. posterior a la desafectación de los tanques.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first name followed by a surname, located below the main text.

10. TRASPASO DE LA OPERACION

10.1 YPF traspasará la Operación del AREA al OPERADOR el mismo día de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. De existir razones que impidan el traspaso de la Operación, se tomará como entrega diaria la producción del AREA "PUESTO HERNANDEZ" que figura en el Capítulo IV de la información de YPF del mes de Abril de 1991 o del último que se disponga.

10.2 Se medirá el stock en tanques de Baterías y Planta de Tratamiento y Oleoductos. El volumen de PETROLEO CRUDO existente será devuelto a YPF de la PRODUCCION NETA obtenida durante los primeros días de Operación del AREA por parte de la U.T.E.

A la finalización del CONTRATO, YPF restituirá a la U.T.E. el PETROLEO CRUDO medido como stock en tanques de Baterías, Planta tratamiento y Oleoductos, adicionando dicho volumen al último Certificado de Entrega de PRODUCCION NETA de la U.T.E.

10.3 Se labrará un Acta de Traspaso de la Operación, la que será firmada en cuatro (4) ejemplares por representantes debidamente autorizados de las PARTES, en la cual figurará el stock de petróleo crudo y se dejará constancia formal de la fecha de traspaso efectivo de la Operación por parte de YPF al OPERADOR de la U.T.E.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom left of the page.

11. **ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL**

a) **Principio General**

A partir del día en que se efectúe el traspaso de la Operación del AREA al OPERADOR, todo el personal que se desempeñe en ella -salvo el que YPF ocupe para la atención de la Planta de Deshidratación y Desalación y Estación de Bombeo de "PUESTO HERNANDEZ" (conducto zona sur) de acuerdo a lo contemplado en este Adjunto- deberá hallarse en relación de dependencia exclusiva con el OPERADOR.

b) **Facultades del Operador**

En virtud a lo que antecede y a partir del momento en que le sea entregada la Operación, el OPERADOR ejercerá en el AREA las facultades de dirección y organización inherentes a su condición de empleador en forma exclusiva y excluyente. Ello, con la excepción contemplada para el personal dependiente de YPF señalada en el punto precedente. El OPERADOR podrá, cuando lo considere conveniente, disponer la incorporación de nuevo personal para desempeñarse en el AREA, en un todo de acuerdo con sus facultades.

c) **Prioridad del Personal dependiente de YPF**

Al hacerse cargo del AREA, el OPERADOR considerará prioritariamente los antecedentes del personal de YPF con desempeño efectivo en la misma, el cual podrá optar, si el OPERADOR se interesara por sus servicios, por incorporarse como dependiente del mismo, -sin que ello signifique reconocimiento alguno derivado de su anterior relación laboral- o bien continuar siendo agente de YPF. De producirse el ingreso bajo dependencia del OPERADOR, YPF acuerda eximir a sus agentes de cumplir con el preaviso legal para producir su desvinculación.

Asimismo, las PARTES acuerdan dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto N° 351/79, reglamentario de la Ley N° 19.587 (Seguridad e Higiene en



el Trabajo) en cuanto a los exámenes de egreso, asumiendo por partes iguales los costos de tales exámenes.

- d) Personal dependiente de YPF afectado al AREA que no resulte incorporado al OPERADOR

El personal con desempeño efectivo en el AREA que no resulte incorporado por el OPERADOR en la oportunidad establecida en el punto anterior, mantendrá su actual relación laboral con YPF, empresa que en definitiva y en forma exclusiva y excluyente dispondrá sobre el destino del mismo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ude' followed by a stylized flourish.

## 12. SEGUROS

12.1. Desde la fecha de toma del AREA hasta la fecha de comienzo de vigencia de las pólizas del programa de seguros que apruebe el COMITE OPERATIVO CONJUNTO, YPF tramitará anticipadamente a la toma del AREA ante la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS para que continúe la cobertura sobre todos los bienes de YPF cedidos en uso a la U.T.E., incluyendo a las PARTES asociadas a la U.T.E., en los términos de la póliza integral de seguro N° 702.350 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS actualmente en vigencia y que fuera contratada oportunamente por YPF.

En caso de siniestro durante el periodo de transición, el OPERADOR ejercerá la opción prevista en el Artículo 9.5.2. del PROCEDIMIENTO CONTABLE (Adjunto "B" del CONTRATO) debiendo YPF transferir la indemnización cobrada a la CUENTA CONJUNTA según sea el caso.

Por el periodo de transición YPF debitará a la U.T.E. el costo proporcional de dicha póliza calculado en forma justa y equitativa.

